

A DESPACHO: 31 de Julio de 2020, informando que dentro del presente proceso verbal de restitución de tenencia el día 29 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandada presentó sustentación al recurso de apelación interpuesto en la audiencia virtual llevada a cabo el día 27 de julio del presente y el día 30 de Julio de 2020 fue allegada solicitud por la parte demandante. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Popayán Cauca, treinta y uno (31) de Julio dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: CORPOCAUCA
DEMANDADO: GELMY ROSA BONILLA RAMIREZ
RADICADO: 2016-00282

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente al fallo, proferido por este despacho judicial en audiencia virtual llevada a cabo el día veintisiete (27) de Julio de 2020, bajo Acta No. 21 mediante la cual se accedió a las pretensiones deprecadas por la parte demandante y se concedió recurso de apelación de la parte demandada en el efecto devolutivo. Recurso que fue sustentado dentro del término prescrito.

En la petición allegada por la parte demandante se solicita al Despacho copia del acta de la audiencia de juzgamiento llevada a cabo el 27 de Julio de 2020 y la comisión a la autoridad competente para efectuar la restitución del bien, considerando que la apelación fue concedida en el efecto devolutivo y la sentencia es declarativa y de condena.

De la revisión del fallo se evidencia que el Despacho incurrió en un yerro, debido a que la apelación debió ser concedida en el efecto suspensivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 numeral 3 Inciso 1° del Código General del Proceso, mediante el cual se dispone que todas las sentencias de carácter declarativo se concederán bajo este efecto, efecto bajo el cual el Juzgado pierde la competencia para conocer del proceso, hasta que el expediente fuere devuelto y se ordene obedecer lo resuelto o decidido por el superior.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el apelante cumplió con lo dispuesto en el artículo 322 del CGP, este Despacho ordenara la remisión del expediente al competente.

Así mismo, se autoriza la remisión del fallo proveído el 27 de Julio de 2020 por el Despacho con el respectivo enlace para acceder a la audiencia a la parte demandante.

Frente a la solicitud de comisionar a la autoridad competente para que haga entrega del bien inmueble se resolverá sobre la misma en el momento procesal oportuno.

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos legales, el efecto en el que se concedió el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por este Despacho en audiencia virtual el día 27 de julio de 2020 por el apoderado de la parte demandada, el cual se concede en el efecto suspensivo, bajo lo normado en el artículo 323 numeral 3o Inciso 2° del Código General del Proceso,

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (O. DE R.) DE POPAYAN (C)**, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial de la DESAJ Seccional Cauca.

TERCERO: AUTORIZAR la remisión del fallo proveído el 30 de Julio de 2020 por el Despacho con el respectivo enlace para acceder a la audiencia al apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR que la solicitud de entrega del bien objeto de Litis, por parte del apoderado de la parte demandante se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2016-00282

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El presente Auto se notifica por Estado No. 61 en la fecha, 03 de Agosto de 2020</p> <p>MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria</p>
